

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación: 20 001 31 10 001 **2017- 00398** 00

Demandante: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ MONTIEL

Demandado: CRISTIAN CAMILO VILLADIEGO ACENDRA

Subsanada la demanda de acuerdo con lo solicitado en auto anterior, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial conformada entre los ex convivientes y disuelta mediante sentencia de dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ MONTIEL

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del 291 y 292 *ibídem*

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA
Secretario